

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del dia 21 de Agosto de 1872.

RESIDENCIA DEL SR. PINO.

Abierta la sesion a las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Pino y con asistencia de los diputados señores Pinal, Lastra, Junco y Mora, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion acuerda la comision: Devolver al Sr. Gobernador una instancia de D. Juan José Diego Abascal sobre que se obligue al ayuntamiento de Villacarricho a incluir en su presupuesto cantidad bastante para el pago del sueldo del facultativo titular; y suplicar a la misma autoridad que remita la instancia al mencionado municipio, para que acuerde sobre el particular con arreglo a la legislacion vigente.

Declarar que no há lugar a resolver en una instancia del alcalde de Colindres solicitando licencia para ausentarse, que le ha negado el ayuntamiento de su presidencia.

Recomendar al Sr. Gobernador civil que ordene desde luego al ayuntamiento de Val de San Vicente, que proceda a la provision de la plaza de médico titular con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Manifestar a D. Segundo Gutierrez que al ayuntamiento de Cártes corresponde entender en su escusa para desempeñar el cargo de alcalde en el mismo ayuntamiento.

Conminar al alcalde de Cabuérniga con la multa de 50 pesetas, que habrá de exigirsele si inmediatamente no remite los documentos que se le han podido en el expediente sobre aprehension de cabañas de ganado vacuno de la propiedad de D. Felipe Gutierrez y D. Benita Enriquez.

Remitar una instancia a D. Ramon Ruiz sobre concesion de un pedazo de terreno comunal al ayuntamiento de Marina de Cudeyo, para que proceda con arreglo al art. 80 de la ley municipal.

Remitar al Sr. Gobernador de la provincia las actas y antecedentes de las elecciones de diputados provinciales celebradas en enero de 1871, a condicion de que las devuelva con la brevedad posible a la secretaria del S. E.

Quedar enterada de que el ayuntamiento de Anieyas se ha constituido interinamente; dar, en su dia, cuenta de ello a la Excm. Diputacion, y manifestar al Sr. Gobernador que despues de verificadas las elecciones de Diputados a Córtes y Senadores debe procederse a la de individuos del mismo ayuntamiento.

Autorizar nuevas subastas:

1. De 450 pies de haya del ayuntamiento de Peñarrubia, al tipo de 3.150 pesetas, entendiéndose 700 para el primer lote compuesto de 100 pies de haya, y 2.450 para el segundo compuesto de 350 pies de la misma especie.

2. De 2.086 metros cúbicos de leña en el monte La Pedrosa del ayuntamiento de Castro-Urdiales, bajo el tipo de 3.500 pesetas;

Y 3. De 345 robles del ayuntamiento de Mazcuera bajo el tipo de 3.980 pesetas, entendiéndose que las subastas han de verificarse con arreglo a los correspondientes pliegos de condiciones sin que en ellos se introduzcan otras modificaciones que las indicadas.

Confirmar un acuerdo del Ayuntamiento de Valle de Cabuérniga, disponiendo que no se cobren derechos de consumo al pan elaborado en el distrito municipal que se extraiga para consumirlo fuera; y desestimar en su virtud, la apelacion del mismo acuerdo interpuesto por don Antonio Rovanal.

Mandar al Ayuntamiento de Reocin, que en término de diez dias, nombre una Comision de su seno para que, en union de la Junta administrativa del Puente de San Miguel, practique una liquidacion de lo que haya ingresado en la Depositaria municipal por razon de unas láminas propias del pueblo de puente San Miguel; y que ponga en conocimiento de S. E. el resultado de la liquidacion.

Remitar al Sr. Gobernador, el expediente sobre separacion del Médico-cirujano titular del Ayuntamiento de Torrelavega, y manifestarle que la Comision há visto con sentimiento que no se haya cumplido su acuerdo en el particular y que, a los siete dias de comunicado, S. S. pida el expediente que no es necesario para la ejecucion del propio acuerdo que, de la competencia de la Comision, no puede suspenderlo S. S. que está obligado a ejecutarlo.

Conceder a D. Alberto Bedia, escribiente de S. E. autorizacion para ausentarse de la capital por término de 20 dias, para que atienda al restablecimiento de su salud.

Declarar que la casa construida por D. Juan Martinez Marin, con todos sus accesorios, corresponde a la jurisdiccion de Rivamontán al Monte, debiendo ser inscrita en su amillaramiento de riqueza territorial.

Se da cuenta de que en el expediente sobre revision de un acuerdo del ayuntamiento de Reinosa, estableciendo arbitrios sobre el ganado que concurre a las ferias de aquella villa, la comision emite el siguiente informe:

La comision está conforme con el parecer del negociado en lo que respecta al fondo del asunto de este expediente, es decir, sobre la facultad que tiene el ayuntamiento de Reinosa de imponer un arbitrio especial sobre los ganados que entren y pasten en los campos feriales destinados por aquel a este objeto.

Conocida es la facultad amplisima que la ley municipal y las especiales ampliatorias de esta, conceden a los ayuntamientos para cubrir sus atenciones y enjugar sus déficits, resultando del trastorno económico sufrido por la supresion de los derechos de consumo, base de la mayor parte de los presupuestos municipales, y como el negociado se estiende en su informe sobre este particular, y expone las leyes que rijen sobre la materia; no cree de su deber la comision insistir sobre este punto; y si solo repetir que el derecho impuesto por el ayuntamiento de Reinosa a los ganados de todas clases que permanezcan en los

campos feriales es legal y equitativo, y en perfecta armonia además con los usos y tradiciones de aquellas localidades.

Seria altamente injusto, en efecto, privar al municipio de Reinosa de su ingreso importante, cuando en compensacion de él permite a los dueños y traficantes de ganados, entrar y pastar en los campos destinados por el mismo a feria, y cuando además sufre un perjuicio con él desperfecto que producen en las calles de la villa el tránsito de carros y caballerías de todas clases.

Es pues, doctrina verdaderamente legal la que sostiene el negociado y confirma la Comision en estas breves palabras:

En el modo y forma de exigir este impuesto es en donde acaso el Ayuntamiento pueda abusar de las facultades que le concede la ley.

En el art. 150 en su regla 2.ª puede no obstante encontrar el municipio el medio de arbitrar un recurso sin perjudicar las transacciones que se verifiquen en las ferias, sin embarazar el tránsito y sin exigir una desproporcion de arbitrios que gravarian enormemente a los productores y traficantes y redundaria en definitiva en perjuicio notorio de los intereses de la localidad.

De este modo se armonizan unos y otros; y se evitan contiendas y diferencias que a todos lastiman.

La Comision cree por lo tanto que el acuerdo del Ayuntamiento de Reinosa, está ajustado a lo que determina el artículo 150 de la ley municipal, no pudiendo considerarse el arbitrio impuesto sobre ganados, ni como derecho de consumo, ni tampoco como un verdadero arbitrio sobre los puestos públicos a que se refiere la regla 2.ª del art. 130 y sí como un arbitrio en compensacion de la cesion de los campos feriales a los ganaderos y traficantes de ganados.

Esto no obsta para que se manifieste al citado municipio de Reinosa, no puede exigirse de modo que embarace el tránsito de los ganados, perjudique a las transacciones mercantiles y se convierta en un impuesto de alcabala ó de consumo.

Por lo que toca a la certificacion presentada por el Sr. Rios negando al Ayuntamiento la propiedad de los campos feriales, debe manifestar que el resolver algo acerca de ella seria inmiscuirse en atribuciones que son inherentes exclusivamente al poder judicial.

Abierta tienen la puerta los reclamantes para deducir en juicio las acciones que de la misma se deducen, y que en virtud de ella puedan ejercitarse.

La Comision no se atreve a discurrir nada sobre este particular.

En lo que respecta por último a los ataques personales que se dirijen al señor Rios y Rios en el informe del Ayuntamiento de Reinosa, la Comision debe manifestar su profundo disgusto y desagrado.

Notoria es la buena fé que dirige al señor Rios y Rios en todas sus determinaciones (buena fé que no debe ocultarse al Ayuntamiento), y sabido es tambien por todos su buen deseo de contribuir por cuantos medios estan a su alcance a representar dignamente los intereses de sus representados.

La Comision sabe esto, y lamenta por lo tanto el lenguaje usado por el que ejercia las funciones de alcalde del ayuntamiento, al emitir el informe que le diera la Comision provincial.

En resumen, la Comision propone: 1.ª que se confirme el acuerdo del Ayuntamiento de Reinosa sobre imposicion de un arbitrio de 12 céntimos de peseta a los ganados que ingresen en los campos feriales; 2.ª que el citado arbitrio no pueda exigirse a los puestos de la villa ni de modo que se convierta en alcabala ó consumo. Este es el parecer de la Comision.

Se da lectura de las siguientes observaciones sobre el asunto que por escrito emite el diputado D. Angel de los Rios y Rios.

El que suscribe, diputado provincial por el distrito de Reinosa, y recurrente ante la comision provincial contra un acuerdo del ayuntamiento y junta municipal de la misma villa, que gravó los ganados concurrentes a sus ferias, usando del derecho concedido en el art. 63 de la ley provincial, debe hacer las observaciones siguientes, para que se unan a los antecedentes de su razon.

1.ª Probado está en la forma debida por la certificacion del registro de la propiedad respectivo unida al expediente, que no contaba, desde que se estableció el registro hasta el dia 3 del corriente, que tuviese la villa de Reinosa terrenos algunos como propios ó comunes de la misma, en que pudiera imponer el arbitrio apelado.

2.ª En informe de la alcaldía, fecha del dia siguiente, se dice, pero no se prueba, con un certificado análogo por ejemplo, estar ya hecha la inscripcion en dicho dia. Así que esto solo basta para conocer la rapidez y escrupulosidad de aquel municipio en el cumplimiento de las leyes.... cuando no puede pagar por otro camino.

3.ª Por tanto, y conforme a los artículos 23, 25 y 27 de la ley hipotecaria reformada y vigente, no podia ni puede exigirse tal arbitrio legalmente, en perjuicio de tercero, y se exigió en la feria de 25 de julio anterior, segun acreditan los ocho recibos adjuntos y declararon los pagadores anotados al respaldo si necesario fuese.

4.ª Dichos recibos prueban, además la informalidad con que se ha exigido el arbitrio, y que no gravita sobre puestos públicos, que ni siquiera se mencionan, ni mucho menos se determinan por su estension, situacion ó límites, siendo lo cierto y confesado por la misma alcaldía de Reinosa que se exigió verdaderamente sobre el tránsito de los ganados al campo de la feria, aprovechando las estrechuras que ofrecen las entradas de la villa entre casas y cercados, y abusando de la fuerza pública contra la resistencia legal fundada en el art. 15 de la Constitucion.

5.ª Como el art. 150 de la ley municipal que menciona los puestos públicos se refiere al cumplimiento del art. 129 donde únicamente se permite gravar determinados servicios, obras ó industrias y como la regla 1.ª del mismo art. 130 dice que han de ser industrias que se ejerzan sobre la via pública, ó en ter-

renos y propiedades del pueblo, claro es que no ha podido imponerse arbitrio sobre la ganadería vacuna y caballar que se presente á la venta, porque es industria que no se ejerce allí, ni el acto de vender sus productos, por sí solo, es una industria propiamente dicha. Así es que contribuyo con los inmuebles y cultivo, no con el subsidio industrial.

B. Referente á otros objetos: ha querido hablar la ley municipal, en las palabras "puestos públicos y sillas en ferias, etc., etc.;" esto es en la acepción que les dá el Diccionario de la lengua, última edición, cuando dice: "La tienda ó paraje donde se vende por menor." Los ganados no pueden venderse de esta manera sino matándolos, y entonces ya son carne, y están sujetos á los arbitrios de consumo; sin que puedan gravarse por esta razón y por la del puesto en que se venden, como ya se alegó en la exposición de los alcaldes, pues sería pagar por duplicado. ¿Ni cómo ha de ser puesto público en feria la feria misma?

7.º El párrafo 5.º art. 93 de la Constitución, prohíbe los arbitrios municipales en contradicción al sistema tributario del Estado; y como este, por la ley de 27 de mayo de 1845, abolió las alcabalas, declarándolas refundidas en la contribucion de consumos, resulta que ni á los chalanos se puede exigir tal arbitrio sobre la mera compra ó venta.

8.º Resulta, pues, como desde el principio hemos alegado los recurrentes, que los puestos públicos susceptibles del arbitrio son las tiendas y puestos fijos de venta al por menor de juegos, rifas, litiñeros y demás industrias que en las ferias exclusivamente se ejercen; y de objetos de consumo inmediato, como lo es hasta la diversion que el titiritero causa, ó el descanso que la silla proporciona.

9.º Se deben relegar al desprecio más profundo; mejor dicho, al tribunal donde la causa radica, las especies calumniosas vertidas contra el que suscribe, en el informe de la alcaldía de Reinosa, sobre los hechos ocurridos el día de la feria; pues antes bien el diputado fué el desacatado y amenazado por los dependientes de la alcaldía, cuando defendía derechos constitucionales, y en cuanto á que sea nada fuera de la Diputación provincial, baste con padecer la ignorancia de quien sin duda no ha leído el Código penal donde explica quiénes se entienden por autoridades; ó la desfachatez de que también dice ser sagrados y no enajenables los terrenos de la villa de Reinosa, cuando, sin constar que sean suyos, ni son comunes ó propios, se han enajenado en parte por su ayuntamiento sobrepticamente; así como otros de dominio público, sobre lo que hay recurso pendiente ante el tribunal Supremo de Justicia.

10. No es menos peregrina la especie de que los ganados pastan y perjudican al campo de la feria. Lo primero sabe que no es cierto cuantos á las ferias concurren. Sobre lo segundo, mas bien debe ser un servicio lucrativo recoger lo que los ganados dejan. De todas maneras, ni uno ni otro viene el caso, pudiendo Reinosa arrendar ó disfrutar sus pastos exclusivamente, (cuando pruebe

que son suyos) si no la tuviese mas cuenta destinarlos, después de bien foidos, á las ferias que únicamente la dan alguna animacion. Y cuando la Diputación provincial ha votado crecidas cantidades para fomentar otras ferias, no solo con franqueza, sino con premios, se queria que un diputado mirara con indiferencia gravar estas, siendo lo que mas interesa á su distrito y á la provincial. En vista de todo espera que la Comisión permanente resolverá, como es justo y conveniente, la anulacion del arbitrio apelado; sobre todo, porque hoy no puede dejar de cumplir los artículos de la ley hipotecaria citados. Mañana, será otra cosa, y tal vez muy distinta de lo que la alcaldía de Reinosa piensa, aun cuando pruebe lo que dice: toda vez que habiendo pasado ya los plazos improrogables para la declaracion y escepcion de venta de terrenos comunes, y para su inscripcion en el registro de la propiedad, los que se cuestionan podrán ser desamortizados y vendidos con mas legalidad que la parte de ellos indicada, y acaso á los ganaderos interesados en las ferias, para verse libres de vejaciones interminables, que son afrenta de la ilustracion y conveniencia públicas.— Santander 21 de agosto de 1872.—Angel de los Rios y Rios.

El Sr. Mora sostiene el dictámen de la comision que, en votacion ordinaria se aprueba por mayoría, acordándose también encargar al ayuntamiento de Reinosa que en lo sucesivo no emplee en sus comunicaciones el lenguaje altanero y ofensivo á personas respetables, que ha usado en los oficios que ha dirigido á S. E. con motivo de este asunto y se abstenga de hacer á las oficinas de la corporacion provincial cargos que, sobre infundados, no le corresponderia á él hacer en ninguna ocasion.

Se dá cuenta de que D. Daniel Lopez, Don Baldomero Canales, D. Angel Argüelles, D. Federico Villa, D. Leopoldo Suarez Vigil, D. José Sanz, D. Luis de Aza y D. Ricardo Janet, solicitan la plaza de escribiente de las oficinas de S. E. vacante por muerte de D. Ernesto Garcia Revilla, y de que D. Neimesio Vaquero solicitó la plaza de archivero ó de auxiliar de algun negocio.

La comision, por saberse de público y notorio el fallecimiento de D. Ernesto Garcia Revilla, acuerda cubrir la vacante de la plaza que este desempeñaba y la de escribiente del archivero.

El Sr. Mora propone que estas vacantes y cualesquiera otras que vaquen en lo sucesivo se adjudiquen con carácter de interinidad á los empleados de la misma corporacion que lo soliciten y tengan méritos bastantes al efecto y que, en su dia se proponga á la Excm. Diputación, que las conceda en definitiva á los propios empleados.

Así se acuerda por unanimidad. En su virtud y siendo D. Daniel Lopez el único empleado provincial entre los aspirantes á las plazas de escribientes y resultando de la oportuna certificacion que hace años viene desempeñando con inteligencia, aplicacion y celo igual cargo en la Junta provincial de 1.ª enseñanza, se acuerda por unanimidad nombrarle escribiente interino de las oficinas

de S. E. y proponer en su dia á la Excelentísima Diputacion, que le confiera en propiedad este cargo.

Por mayoría se acuerda también nombrar á D. Baldomero Canales para la otra plaza de escribiente que resulta vacante, entendiéndose este nombramiento con carácter de interino y proponer á la Excelentísima Diputacion que le confiera el cargo en propiedad.

Y se levanta la sesion de que yo el secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del dia 24 de agosto de 1872. PRESIDENCIA DEL SEÑOR PINO.

Abierta la sesion á las doce de la mañana, bajo la presidencia del señor Pino y con asistencia de los Diputados Sres. Lastra, Pinal, Juncó y Mora, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion acuerda la Comision:

Manifestar al Sr. Gobernador de la provincia que el ayuntamiento de Alfóz de Lloredo adeuda a la Excelentísima Diputacion la cantidad de 5,724 pesetas 68 centimos.

Aprobar tres cuentas de dietas de salida del Director de caminos Lopez del Rivero, importantes, la primera 30 pesetas, correspondientes á los dias 23, 24 y 25 de Mayo, la segunda 60, correspondiente á los dias 12, 13, 14, 25, 26 y 27 de Junio y la tercera 150, correspondiente al mes de Julio.

Aprobar las cuentas de dietas devengadas por el Director Ortiz Villota en los meses de Junio y Julio, importantes 140 pesetas la primera y 120 la segunda.

Aprobar la cuenta de dietas por visitas giradas por el inspector de escuelas en los meses de Mayo y Junio último, importantes 160 pesetas.

Acceder á una solicitud del alcalde de Santaña sobre que se admita, á cuenta de lo que el municipio adeuda á la Corporacion provincial, la cantidad de 500 pesetas, importe del crédito de D. Ramon Cagigal, contra la misma Corporacion; y mandar que al efecto se practiquen las oportunas operaciones de contabilidad.

Autorizar á D. José Gomez Calvo, vecino de Ajo, para establecer un horno de cal en el sitio de Bejo, y para aprovechar 50 carros de argoma y brezo, previo el pago de 25 pesetas, y bajo las condiciones oportunas.

Autorizar á Don Santiago Mazón Pardo, vecino de Vega de Pas, para aprovechar 26 pies de roble en el monte Las Gamas, con arreglo al pliego de condiciones formado por el ingeniero del ramo.

Mandar que se haga efectiva la multa de 25 pesetas impuesta á los individuos del ayuntamiento de Enrambasaguas en el expediente so-

bre pago de un crédito de doña Carmen de la Torriente contra el pueblo de Santa Marina; y que en término preciso de ocho dias forme el mismo municipio el correspondiente presupuesto, en la inteligencia de que, de no hacerlo así, se pasará á los Tribunales ordinarios el correspondiente tanto de culpa por desobediencia.

Mandar que se cumpla lo resuelto en sesion de 20 de Julio en el expediente sobre intereses de la casa de expositos, procedentes de una donacion de D. Joaquin Gomez.

Encargar al Sr. Ordenador de pagos que procure atender, en cuanto sea posible, una solicitud de Don Valentin Cabazon sobre que se le entregue una pensión que se le concediera para la lactancia de un hijo; y mandar que este ingreso en la Casa de expositos.

Conceder al oficial D. Cesáreo Contreras autorizacion para ausentarse de la capital por término de un mes.

Manifestar al Sr. Gobernador de la provincia que la Comision no vé ningun inconveniente en que S. S.ª procure que la proxima eleccion de Senadores se verifique en el salon del Ayuntamiento.

Y se levanta la sesion, de que yo el secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Noja.

Se anuncia la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de la Villa de Noja, con la dotacion de mil doscientos reales ó sean trescientas pesetas, pagadas de los fondos municipales para los que deseen desempeñar dicho cargo y se encuentren con los requisitos que exige la ley, dirijan sus solicitudes al Sr. Presidente de dicha Corporacion, por el término de un mes desde la publicacion de este anuncio.

Providencias judiciales.

Don Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia de este partido de Potes. Por el presente, cito, llamo y emplazo á don Miguel Garcia Barranco, coronel retirado, vecino que fue de Velez Malaga, para que en el improrogable término de treinta dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia se presente en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en causa que se instruye á consecuencia de ventas de varias acciones de la mina «Atrevimiento», sita en Andara, término de Tresviso, apercibido que si no se presentare en el término señalado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Potes á 20 de setiembre de 1872.—Luciano del Hoyo.—Por mandado de S. S.ª, Francisco Marta de la Peña.

FERIA DE SAN TEODORO

CABEZON DE LA SAL.

Se celebrará en la pradera titulada de Navas, de esta villa, los días 9, 10 y 11 del mes de Noviembre de cada año dando principio en el actual. La comodidad y espacio que ofrece el sitio designado para su instalación, los pastos gratuitos y abundantes que se reservan en dicha pradera, para que puedan disfrutar de ellos los ganados que se presenten en esta feria, son las mejores proporciones que se pueden facilitar á los ganaderos que concurren á ella.

Cabezón de la Sal 16 de Noviembre 1872.—José Maria de la Serna.
8—5

PARA LA HABANA.

Saldrá á fines del presente mes la nueva y magnífica fragata española.

DON JUAN,

de porte de 1,900 toneladas, construida en el Real Astillero de Guarnizo, encurbada, empernada y forrada en cobre, al mando de su acreditado capitán D. Francisco Andraea.

Solo admite abarrotos y pasajeros en sus elegantes y espaciosas cámaras, dándoles un trato esmerado.

La despacha su armador D. Juan Pombo.

Santander setiembre 10 de 1872.
15

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS.

LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.

Para la Habana y Nueva-Orleans.

Verdaderos viajes directos á la Habana, sin tocar en Gijón, Coruña ni otros puertos.

Saldrá de SANTANDER del 25 al 26 del Octubre (salvo impedimento imprevisto), haciendo el viaje á la Habana directamente, con rapidéz, comodidad y economía, el grande y magnífico vapor

VANDALIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana.	Primera cámara.	2.640
	Tercera idem.	800
De Santander á New-Orleans.	Primera cámara.	2.640
	Tercera idem.	870

Fundada esta compañía desde 1847, tiene ahora á su cargo el servicio postal entre Alemania, Inglaterra y los Estados-Unidos de América.

Esta antigua Empresa es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, contruidos, con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el día.

Un año hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que por aquellos han sido obsequiados los capitanes, demuestran la predilección merecida que, sobre otras, se dá á esta inmejorable línea.

La distribución, sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas, ofrece á los pasajeros de primera clase amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con el sollado, al que otras Empresas dan el nombre de tercera.)

Los cocineros españoles prepararán dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta, á elegir.

Para más informes, dirigirse en Santander á los señores Echegaray y Compañía, agentes generales.—Muelle, número 8.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo, estados mayores y otras, vive en calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos.

Reclama indemnizaciones por suplentes.

Pide relief de Cruces, retiros y viudades, alcances de las cajas de Ultramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.

La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

LA PRONTITUD.

Agencia universal de negocios encargos y noticias, establecida en Madrid, tiene correspondencias en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

Compras y ventas de títulos de la renta consolidada, deuda del personal, acciones del Banco de España, billetes del Tesoro, bonos y residuos de idem, resguardo de la Caja de Depósitos.

subvenciones de ferro-carriles, pagaras á cargo del Tesoro, obligaciones municipales, empréstito Erlanger, títulos del empréstito romano, pólizas de la Caja Universal de capitales, Monte-pi Universal, Porvenir de las familias, Peninsular, obligaciones y cupones, Nacional y sus réditos, Tutelar y Crédito Comercial.—Acciones de la Unión Española, idem de Minas.—Banco de las nomias, idem de Previsión y Seguridad.—Trámite á los negociantes los nombres de los acreedores morosos de España y hace cobrar los dítos atrasados.—Comision general de EXHORTOS y anuncios judiciales.—Corresponsales en todos los juzgados y tribunales de España, Baleares, Canarias, Ultramar y extranjero.—Inscripcion de documentos en los registros de propiedad.—Se hacen venir de cualquier parte las partidas sacramentales y civiles.—Se insertan los anuncios judiciales.—Dispensas, matrimonios y divorcios, informaciones, desahucios, reclamaciones y demás asuntos judiciales.—Suscripciones á los periódicos de Madrid.—Admistración fincas en Santander al 2 por 100.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco número 11, piso 1.
Contesta á quien envíe sellos.

CORREOS AL PACIFICO.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima.

El magnífico vapor

Aconcagua.

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 3 del mes de Octubre admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

22

VAPORES-CORREOS TRASATLANTICOS DE A. LOPEZ Y C.^A

Viajes directos de Santander á la Habana.

Para poder conducir el numeroso pasaje con que cuenta en la próxima Estacion, la Empresa ha dispuesto los siguientes

Viajes extraordinarios directos á la Habana.

GUIPUZCOA.	saldrá el 10 de Octubre próximo.
MENDEZ-NUÑEZ.	— el 10 de Noviembre.
GUIPUZCOA.	— el 20 de Diciembre.

Precios de pasaje en estos viajes extraordinarios.

Primera clase, Pfs. 150.—Segunda clase, Pfs. 110.—Tercera clase, Pfs. 40.

La preferencia que los viajeros dan á estos vapores, es debido á que han sido contruidos expresamente para conducir pasajeros, y porque la esperiencia de diez años ha probado la regularidad con que hacen sus viajes y la seguridad que ofrece, pues en todo este largo tiempo no ha tenido que lamentarse la pérdida de un solo pasajero.

Los Capitanes, Sobrecargos y Oficiales tienen tambien acreditado el buen trato que dan al pasaje

Hay abordo Capellan que celebra Misa todos los días festivos, y Médico y Practicante dedicados á la asistencia del pasaje, todo gratis para el pasajero de tercera clase.

Además de estos tres viajes extraordinarios la Empresa despacha un vapor-correo desde Santander todos los días 7 y 22 de los meses de Agosto, Setiembre y Octubre para Puerto-Rico y Habana, con escala en Cádiz, de donde salen los 15 y 20 de cada mes. Los precios de pasaje en estos viajes por Cádiz son los establecidos en sus tarifas ordinarias.

Consignatarios en Santander, PEREZ Y GARCIA.

m10—29

Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, número 5.